

**Contrato No.05-2025: Adquisición de Tickets de Combustible Institucional**

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL MARZO-DICIEMBRE 2025  
CONFORME AL PROCEDIMIENTO CNCCMDL-CCC-CP-2025-0002**

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**, creado mediante Decreto No. 601-08, dado por el Poder Ejecutivo en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), RNC No. 430-07487-1, con oficinas y domicilio institucional en la Av. 27 de Febrero esquina Alma Máter, No. 228, 7mo. nivel, Torre Friusa, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Vice-Presidente Ejecutivo **MAXIMILIANO RABELAIS PUIG MILLER**, dominicano, mayor de edad, casado, sociólogo, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170363-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL CONSEJO**; y la otra parte,

**GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. de R.L.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente número 1-01-00849-2 y Registro de Proveedor del Estado número 238, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln No. 1057, Torre LM57 Piso 09, D.N., debidamente representada mediante delegación de poderes de representación de fecha Nueve (9) día del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), otorgado por el Presidente de la empresa, Señor. **PABLO D. PORTES GORIS** y legalizada la firma por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **EVELYN VALENZUELA**, con Matricula No.7027 y para los fines del presente contrato, la señora **ROSANNA GRULLÓN DE LUNA**, dominicana, mayor de edad, soltera, ejecutiva de empresa, provista de la cédula de identidad y electoral No. 001-0779320-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien para todos los relacionado y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**; se ha pactado de manera libre y voluntaria, así como, bajo fe del juramento, lo que a continuación se procede a expresar:

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que **Comparación de Precios:** "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores"

**Av. 27 de Febrero No. 228. Torre Friusa, 7mo. Nivel. Santo Domingo, D. N.**

**Tel: (809) 472-0537 <https://cambioclimatico.gob.do/>**

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** A que la resolución PNP-01-2025, de fecha dos (2) de enero del año Dos Mil Veinticinco (2025) expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios, y obras durante el año Dos Mil Veinticinco (2025).

**POR CUANTO:** A que la referida Resolución establece que el monto desde RD\$1,860,624.56 hasta RD\$5,644,812.73, la compra o contratación de servicios deberá realizarse **mediante Comparación de Precios**.

**POR CUANTO:** El día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), **EL CONSEJO** convocó al proceso de Comparación de Precios **CNCCMDL-CCC-CP-2025-0002**, para la adquisición de tickets de **COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL DURANTE EL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2025 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**.

**POR CUANTO:** Que hasta el día diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas, la emisión de circulares y enmiendas para la referida Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que el día diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), conforme al cronograma de actividades, se procedió a apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A", contenido de las Propuestas Técnica de los Oferentes participantes en la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** para la adquisición de tickets de **COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL DURANTE EL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2025**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día diez (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), conforme al cronograma de actividades, se procedió a la apertura de las Ofertas, Económica "Sobre B", contenido de las Propuesta Económica de los Oferentes participantes en la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** para la adquisición de tickets de **COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL DURANTE EL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2025**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), los peritos procedieron a las evaluaciones de los Sobres "A", mediante informes por separados de cada sobre, contentivos de la Propuesta Técnica de los dos Oferentes participantes que cumplieron con todos los requerimientos técnicos, según establece el acta de habilitación y la recomendación al comité de compras.



**POR CUANTO:** Que el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), los peritos procedieron a las evaluaciones de los Sobres "B", mediante informes separados de cada sobre, contentivos de la Propuesta Económica de los dos Oferentes participantes que cumplieron con todos los requerimientos técnicos, según establece el acta de habilitación y la recomendación al comité de compras.

**POR CUANTO:** Que el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Técnicas y Económicas "Sobre A" y "Sobre B".

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL CONSEJO**, mediante **ACTA No. CCC-CP-002-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para "**LA COMPRA DE COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL MARZO-DICIEMBRE 2025 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**".

**POR CUANTO:** A que el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), **EL CONSEJO** procedió a la notificación del acta de adjudicación y requerirle la póliza de fiel cumplimiento.

**POR CUANTO:** En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, mediante póliza de seguro suscrito con la Compañía **Seguros Universal, Póliza No. 17-218239**, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del Dos Mil Doce (2012).

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del **CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Av. 27 de Febrero No. 228. Torre Friusa, 7mo. Nivel. Santo Domingo, D. N.**

**Tel: (809) 472-0537 <https://cambioclimatico.gob.do/>**

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

## **ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Las Pólizas de Garantías.

## **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL PROVEEDOR** se compromete a suplir la entrega de tickets de gasolina con determinados valores para el **COMBUSTIBLE INSTITUCIONAL MARZO-DICIEMBRE 2025 DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO EL PROVEEDOR** de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES (Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas)**, el cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato y que describimos a continuación:

- A) Treientos Cincuenta (350) tickets con valor de denominación de: \$2,000.00 ..... (RD\$ 700,000.00);
- B) Dos Mil Quinientos Noventa (2,590) tickets de valor con denominación :\$1,000.00 (RD\$2,590,000.00);
- C) Mil Quinientos (1,500) tickets con valor de denominación de: \$500.00 .....(RD\$ 750,000.00);
- D) Quinientos (500) tickets con valor de denominación de: \$200.00.....(RD\$ 100,000.00);
- E) Seiscientos (600) tickets con valor de denominación de: \$100.00 .....(RD\$ 60,000.00)

**PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR** entregará los tickets de combustible en las cantidades y denominaciones indicadas por **EL CONSEJO** en las órdenes de compra o solicitudes de entrega.

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR** declara y reconoce que deberá reponer a **EL CONSEJO** la cantidad de tickets ante situaciones de pérdida, robo o incendio, reposición de tickets posterior al vencimiento o deterioro, que por alguna condición no hayan sido consumidos en el periodo estipulado, sin costo adicional.

Av. 27 de Febrero No. 228. Torre Friusa, 7mo. Nivel. Santo Domingo, D. N.

Tel: (809) 472-0537 <https://cambioclimatico.gob.do/>

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVO (RD\$4,200,000.00)**.

**PÁRRAFO:** EL PROVEEDOR se compromete a la entrega de **RD\$8.00 Pesos por Galón** del monto facturado como descuento ofertado en ticket de combustible, dicho descuento será entregado en tickets de combustible en un plazo de 10 días luego de realizado el pago de las facturas correspondientes.

**ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO.**

Los pagos de los suministros de Combustible se harán en un plazo no mayor de TREINTA (30) días después de la recepción de las facturas correspondientes, siempre que el proveedor esté al día en el pago de sus obligaciones fiscales, verificada a través de sus certificaciones de la DGII y la TSS, así como su Registro de Proveedor.

**PÁRRAFO:** EL PROVEEDOR se reserva el derecho de suspender la entrega y canje de los tickets de combustible en caso de falta de pago de una (1) o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

**ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

EL PROVEEDOR se obliga a comenzar el suministro objeto del presente Contrato, para un período de **diez (10) meses**, contado **MARZO** hasta **DICIEMBRE** 2025.

**PÁRRAFO I:** Se recibirán los tickets de Combustibles según lo requerido en el Contrato y de acuerdo al cronograma de entrega y deberán tener una vigencia mínima de doce (12) meses a partir de su emisión.

**PÁRRAFO II:** La vigencia del presente contrato será de **diez (10) meses**, contados a partir de contado **MARZO** hasta **DICIEMBRE** 2025.

**ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.**

Si **EL PROVEEDOR** no entrega el suministro en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **EL CONSEJO** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL CONSEJO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización del contrato.

Av. 27 de Febrero No. 228. Torre Friusa, 7mo. Nivel. Santo Domingo, D. N.

Tel: (809) 472-0537 <https://cambioclimatico.gob.do/>

**ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR.**

**EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá el suministro de combustible y subsanará cualquier deficiencia de los mismos identificadas por **EL CONSEJO** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los servicios contratados, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contrato de esta naturaleza, deberán ser obtenidas por **EL PROVEEDOR**.

**ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.**

**EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento del suministro contratado.

**ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL CONSEJO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del Dos Mil Doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por cuatro (4%) del monto del Contrato el cual es por la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$4,200,000.00)** y cuya garantía asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$168,000.00)**, mediante póliza de seguro suscrito con la Compañía Seguros Universal, Póliza No. 17-218239, que inicia en fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticinco (2025) hasta el diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

**PÁRRAFO I:** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan en perjuicio de **EL CONSEJO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en las estaciones de servicios del suministro del combustible y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen sean producto de una falta u omisión atribuible a **EL PROVEEDOR**.

Av. 27 de Febrero No. 228. Torre Friusa, 7mo. Nivel. Santo Domingo, D. N.

Tel: (809) 472-0537 <https://cambioclimatico.gob.do/>

**EL PROVEEDOR** mantendrá a **EL CONSEJO**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la prestación de su servicio de suministro de combustible, inclusive servicios profesionales provistos por **EL PROVEEDOR**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

**EL PROVEEDOR** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **EL CONSEJO** esté indemnizado.

**ARTÍCULO 14.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

**EL CONSEJO** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL PROVEEDOR** concluya con el suministro contratado.

**ARTÍCULO 15.- IMPUESTOS.**

**EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

**ARTÍCULO 16.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la ejecución de este contrato, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR**, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

**ARTÍCULO 17.- SUBCONTRATACIONES.**

**EL PROVEEDOR** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **EL CONSEJO**.

**PÁRRAFO:** El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EL CONSEJO** no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato. De igual manera, queda entendido que **EL PROVEEDOR** será también responsable de la óptima calidad de los de los combustibles.

**ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONSEJO** se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL PROVEEDOR** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

**EL CONSEJO** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con

Av. 27 de Febrero No. 228. Torre Friusa, 7mo. Nivel. Santo Domingo, D. N.

Tel: (809) 472-0537 <https://cambioclimatico.gob.do/>

sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **EL CONSEJO** que en su opinión **EL PROVEEDOR**:

- Ha abandonado los servicios de suministro de combustible contratados, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada los servicios de suministro de combustible o ha suspendido los mismos, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando los servicios de suministro de combustible de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EL CONSEJO** si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL PROVEEDOR** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EL CONSEJO** sean violadas por **EL PROVEEDOR**.

En tal caso, **EL CONSEJO**, unilateralmente y sin responsabilidad para él, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** acuerdan que sin importar las razones que originen la nulidad, terminación o rescisión del presente contrato **EL CONSEJO** debe saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustibles recibidos, dicho pago se realizara de conformidad con lo establecido en este contrato.

#### **ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO**, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

#### **ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación de **LAS PARTES**.

#### **ARTÍCULO 21.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**Av. 27 de Febrero No. 228. Torre Friusa, 7mo. Nivel. Santo Domingo, D. N.**

**Tel: (809) 472-0537 <https://cambioclimatico.gob.do/>**

**ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del Dos Mil Siete (2007) y de común acuerdo entre las partes,

podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del Dos Mil Ocho (2008).

**ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 25.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



